

ACTA DE CALIFICACION, EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-CS-GRT-PET
(PRIMERA CONVOCATORIA)**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR HIDRÁULICO MAYOR UCHUSUMA – CAPLINA CLASE B, SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE CALANA PROVINCIA DE TACNA

En la ciudad de Tacna, siendo las 10:00 horas del día veintitrés (23) del mes de mayo de dos mil veinticinco, se constituye el comité de selección en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, **Bernardo Gilberto Llanos Nina (Presidente Titular)**, **Cesar Fernando Torres Homere (Primer Miembro Suplente)**, **Lic. Wuilber Cahuana Villanueva (Segundo Miembro Titular)** designado mediante Resolución Gerencial N° 277-2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de noviembre de 2024, con la finalidad de llevar a cabo la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, del presente procedimiento de selección, conforme a las facultades conferidas en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto N° 311-2018, en adelante "Reglamento", que indica "(...) para la licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento, (...) Tratándose de obras siempre se designa un comité de selección (...)", con la finalidad de llevar a cabo las etapas del procedimiento de selección, aconteciendo lo siguiente:

Considerando el acta de evaluación y otorgamiento de Buena Pro de fecha 10 de abril de 2025, en la cual se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO SUPERVISOR ALPHA, integrado por S & D CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C. y CARLOS ALBERTO QUIÑONES EUSEBIO. Siendo objeto de revisión posterior y mediante Acta N° 001-2025-CP N° 002-2024-CS-GRT-PET por haberse vulnerado lo establecido en la normativa de contrataciones vigente y habiéndose advertido la existencia de vicios en la evaluación, que acarrearán nulidad del procedimiento de selección, el comité en pleno solicitó la nulidad de oficio al titular de la entidad a fin de corregir la evaluación del contenido de las ofertas válidas, para tomar acciones preventivas y correctivas. Siendo declarada la Nulidad de Oficio mediante Resolución Gerencial N° 097-2025-GG/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo de 2025, habiéndose retrotraído el mismo a la etapa de calificación y evaluación de las ofertas.

Con fecha 12 de mayo de 2025 el pleno del Comité de selección publicó la nulidad de oficio en la plataforma del SEACE y conforme a los plazos vigentes y no habiéndose presentado acto de impugnación al acto resolutorio es que el comité de selección procedió a evaluar las ofertas que quedaron válidas para la evaluación correspondiente.

Habiéndose admitido la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR CALANA, AGRO EXPORTACIÓN RUHUJA S.A.C., MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY y CONSORCIO SUPERVISOR ALPHA**, se procede a continuar con las etapas del procedimiento de selección, conforme lo establece el artículo 82 del Reglamento "(...) 82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. 82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. (...)", obteniéndose el siguiente resultado:

ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

Requisitos de Calificación	POSTOR			
	CONSORCIO SUPERVISOR CALANA	AGRO EXPORTACIÓN RUHUJA S.A.C.	MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY	CONSORCIO SUPERVISOR ALPHA
<p>Experiencia del Postor en la especialidad: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p>	Acredita monto facturado acumulado	NO Acredita monto facturado acumulado	Acredita monto facturado acumulado	NO Acredita monto facturado acumulado

Se considera servicio de consultoría de obra similar a los servicios de supervisión de obra: Construcción, creación, instalación, implementación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de: Sistemas de riego y/o canales de regadío y/o servicio de agua para riego y/o infraestructura de riego y/o canales y/o protección de canales y/o, aliviaderos, y/o diques y/o captaciones de agua y/o líneas de conducción con fines de riego, o la combinación de alguno de los términos anteriores.				
Estado	Califica	No califica ⁽¹⁾	Califica	No Califica ⁽²⁾

Se deja constancia en la presente acta lo siguiente:

(1) De la revisión de la experiencia única presentada por el postor **AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C.**, para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, se advierte que el contenido del contrato N° **020-2020-CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C.**, presenta incongruencias en las condiciones establecidas en sus cláusulas, considerándose que el objeto de la contratación es el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra : "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y CANAL EN EL SECTOR MASOMACHAY PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", se desprende lo siguiente:

a) En la CLAUSULA QUINTA del contrato en mención se ha establecido lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

El plazo de ejecución del presente contrato es de **trescientos 300 días calendario**, el mismo que se computará desde el momento en el que **EL CONTRATANTE** brinde el terreno al **CONSULTOR** encargado del presente servicio.

Como se aprecia, en esta cláusula se establece que el plazo del servicio de consultoría. Se computara desde el momento en el que el contratante brinde el terreno al consultor encargado del servicio, siendo esta una característica de contrato propia de ejecución de obras y no a una supervisión, como lo indica la Ley de Contrataciones en su Artículo 176. Inciso del plazo de ejecución de obra Numeral 176.1 Literal b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra según corresponda.

b) En la CLAUSULA SETIMA: ejecución de garantías por falta de renovación dice:

CLÁUSULA SETIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL CONTRATANTE puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSULTOR** no cumple los plazos establecidos en la cláusula cuarta.

Lo que no guarda relación con lo establecido en la CLAUSULA CUARTA, que se refiere al pago como se aprecia:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en **DOLARES AMERICANOS (USD)**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

EL CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios emitidos por la administración, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL CONTRATANTE**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

- c) En la CLAUSULA NOVENA, se establece lo siguiente:

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

La obra será recibida por EL CONTRATANTE dentro de los diez (10) días de concluida, previa verificación del óptimo funcionamiento de todas las instalaciones. Vencido dicho plazo sin haber cursado la comunicación que se señala, la obra se considerará aceptada.

Como se evidencia, en esta cláusula se señala la **recepción de obra**, lo que difiere por completo con el objeto de la contratación, que es servicio de consultoría de supervisión de obra y más no la ejecución de obra.

Vista dichas incongruencias, no permite al comité de selección tener la certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando.

Asimismo, el contrato que el postor presenta para acreditar la experiencia en la especialidad corresponde a un contrato de obras por canales de riego regidas como obras públicas, y sabiendo que **el agua es un bien de uso público y es patrimonio de la nación**, tal como lo establece la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y la Ley general de aguas decreto Ley N° 17752 establecen que el agua es de propiedad del estado, por lo que la indicada obra estaría enmarcada como referida a una obra pública.

De inspección en el portal del SEACE puede advertirse que la empresa contratante, SAGITARIO CORPORACION E.H. S.A.C., esta obra no figura como adjudicada a esta y por consiguiente, carece de legitimidad para subcontratar una obra pública como sustenta la decisión en la Opinión N° 048-2019/DTN que, en el numeral 3.2 de sus conclusiones señala lo siguiente: 3.2 No resulta posible considerar aquella experiencia obtenida de un subcontrato vinculado a una contratación pública, si es que el mismo se ha suscrito contraviniendo las disposiciones de la normativa que resulte aplicable.

Ahora, conforme lo establecido en la Resolución N° 0251-2024-TCE-S3, que señala, "(...) los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, **en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan (...)" y lo dispuesto en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4 "(...) **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de estas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)" Por lo Expuesto, la oferta del postor AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C., queda **DESCALIFICADA**.

- (2) De la revisión de la experiencia presentada por el Postor **CONSORCIO SUPERVISOR ALPHA**, para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la Especialidad, se advierte que el contenido del **CONTRATO N° 025-2022-GSE&C-SG**, presenta incongruencias en lo establecido en cláusulas del contrato cuyo objeto de la contratación es Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego en los sectores san José, Santa Ana, Cargachi, Huataullo y Maraypampa, Distrito de Conchucos, Provincia de Pallasaca, Departamento de Ancash" donde se desprende:

- a) En la CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO, se ha establecido lo siguiente:

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

5.1 La consultoría se ejecutará en el plazo de doscientos setenta (240) días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno, que incluye 210 días (07 meses de Supervisión de la obra) y 30 días (01 mes) para la presentación de la liquidación final de la Supervisión de la obra.

Como se aprecia existe una incongruencia en el plazo de ejecución del servicio por cuanto establece en letras Doscientos Setenta y en números establece 240 días y líneas abajo establecen plazos que difieren de lo establecido como plazo de ejecución del servicio.

- b) De igual manera se aprecia que el representante legal de la empresa S & D CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C. el señor SAUL WILMER CONDORHUAMAN SUPA consigna en la firma del contrato una firma

distinta a la que consigna en su Documento Nacional de Identidad adjuntada a la oferta conforme al siguiente detalle:



Vista dichas incongruencias la experiencia acreditada no se considera como válida por lo que la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR ALPHA**, queda **DESCALIFICADA**

Culminada la evaluación de las ofertas quedan calificadas las ofertas de los postores **CONSORCIO SUPERVISOR CALANA** Y **MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY**, corresponde aplicar los factores de evaluación

ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	POSTOR	
		CONSORCIO SUPERVISOR CALANA	MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Monto >= a 02 veces el Valor Referencial (90 Puntos) Monto >= a 1.5 y < a 02 veces el Valor Ref. (80 Puntos) Monto > a 01 y < a 1.5 veces el Valor Referencial (70 Puntos)	90 Puntos	S/ 3'300,086.44 70 Puntos	S/ 5'355,051.10 90 Puntos
B. METODOLOGÍA PROPUESTA: Desarrolla la metodología que sustenta la oferta No Desarrolla la metodología que sustenta la oferta de manera incompleta	10 Puntos 00 Puntos	Acredita 10 Puntos	Acredita 10 Puntos
PUNTAJE TOTAL		80 PUNTOS	100 PUNTOS

Se deja constancia en actas lo siguiente:

- a) De la evaluación realizada a las ofertas de los postor **CONSORCIO SUPERVISOR CALANA**, referida a la experiencia del postor, no se ha considerado la contratación N° 11, debido a que corresponde a la supervisión de obra creación del servicio de protección y control de inundaciones en rio, descripción que no corresponde a la definición de servicio de consultoría de obra similar establecido en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección; la contratación N° 12 corresponde a la supervisión de la obra rehabilitación de obras FEN-C 2017-proyecto irrigación Olmos y la contratación N° 13 corresponde a la supervisión de obras de rehabilitación y protección de las obras de emergencia frente al periodo de avenidas – 2017- Proyecto irrigación Olmos, sin embargo, no es posible determinar si las obras supervisadas corresponden al objeto de la contratación o a la definición de los servicios de consultoría de obras similares; es preciso indicar que conforme se establece en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 “**Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme con lo establecido en el requerimiento de la Entidad, lo contrario, por los riesgos que**

generan, determinara que sea desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

- b) De la revisión de la oferta del postor **MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY**, referida a la experiencia del postor, no se ha considerado la contratación N° 05, debido a que el objeto de contratación corresponde a la supervisión de la ejecución de obra instalación de defensa ribereña en la margen izquierda y derecha del río; la contratación N° 06 corresponde a la supervisión de la obra rehabilitación de sistema de drenaje superficial existente; la contratación N° 07 corresponde a la supervisión de la obra construcción de defensas ribereñas en sectores Chiquerillo-Río Grande; la contratación N° 08 corresponde a la supervisión de la obra control de desbordes e inundaciones en el río Ica y Quebrada Cansas y la contratación N° 09 corresponde a la supervisión de obra de control de desbordes e inundaciones en el río Ica y Quebrada Cansas Item II – Sector II, descripciones que no corresponden a la definición de servicios de consultoría de obra similar establecido en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección.

Considerando lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un Puntaje Técnico Mínimo de 80 puntos; y conforme lo establecido en el literal c) del numeral 82.3 del Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias "(...) **Las ofertas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.**", así como lo establecido en el Numeral 83.1 del Artículo 83 del mismo cuerpo legal "El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcancen el puntaje mínimo (...)".

Por lo que las ofertas de los postores **CONSORCIO SUPERVISOR CALANA Y MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY**, han obtenido puntajes que les permiten acceder a la evaluación económica.

EVALUACION ECONOMICA:

Factores de Evaluación	Puntaje Máximo	POSTORES	
		CONSORCIO SUPERVISOR CALANA	MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY
A) Precio:			
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ <p>i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi=Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio</p>	100 Puntos	S/ 2'227,500.00	S/ 2'223,500.00
PUNTAJE TOTAL		100 PUNTOS	00 PUNTOS

Se deja constancia en la presente acta que de conformidad con lo establecido en el Numeral 60.4 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierte errores aritméticos, corresponde su corrección la órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección **no implica la variación de los precios unitarios ofertados.** (...)", se ha advertido un error aritmético en la sumatoria de la oferta económica del postor **MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY**, por lo que se procedió a realizar la sumatoria conforme a la tarifa ofertada y al periodo de tiempo establecido, así como el monto ofertado correspondiente a la liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Objeto	N° Periodos de Tiempo	Unidad de tiempo	Tarifa Unitaria	Total Oferta Económica
Supervisión de Obra	450	d/c	S/ 4,630.00	S/ 2'083,500.00
Liquidación de Obra (60 d/c)				S/ 140,000.00
				S/ 2'223,500.00

Del monto resultante de la corrección aritmética se advierte que el monto es inferior al 90% del valor referencial por lo que conforme a lo establecido en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "(...) tratándose de consultorías de obra y ejecución de obras, **se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).** (...)”, en ese sentido **SE RECHAZA** la oferta del postor **MARCILLA MIRANDA MARIANO PERCY**.

Habiéndose obtenido los resultados de la evaluación técnica – económica, se procede a determinar el puntaje total de la oferta, de acuerdo a las ponderaciones establecidas en las bases, obteniéndose el siguiente resultado:

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA:

CRITERIO DE PONDERACION	TOTAL PUNTAJE	POSTOR
		CONSORCIO SUPERVISOR CALANA
Puntaje Evaluación Técnica * 0.80	[80 * 0.80]	64
Puntaje Evaluación Económica * 0.20	[100* 0.20]	20
PUNTAJE TOTAL		84 PUNTOS

Habiendo obtenido el puntaje total de 84.00 Puntos el postor **CONSORCIO SUPERVISOR CALANA**, y verificado que la oferta del postor se encuentra dentro de los límites establecidos en las bases, por lo que corresponde continuar con la siguiente etapa:

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Se procede a otorgar la buena pro del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-CS-GRT-PET (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR HIDRÁULICO MAYOR UCHUSUMA – CAPLINA CLASE B, SECTOR CERRO BLANCO DEL DISTRITO DE CALANA PROVINCIA DE TACNA**, al postor **CONSORCIO SUPERVISOR CALANA**, integrado por **PHIDRAM S.R.L.** con RUC N° 20549016406 y **FREDDY MANUEL CASAS ALHUAY** con RUC N° 10070675043, por el monto de **S/ 2'227,500.00 (Dos Millones Doscientos Veintisiete Mil Quinientos y 00/100 Soles)**, la oferta incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

No habiendo otro tema a tratar, concluye la sesión, suscribiendo los miembros del Comité de Selección, en señal de conformidad.


Bernardo Gilberto Llanos Nina
Presidente del Comité de Selección


Cesar Fernando Torres Homere
Primer Miembro Suplente del Comité de Selección


Wulber Cahuana Villanueva
Segundo Miembro Titular del Comité de Selección